

## Datos Generales

<b>Norma:</b>	DECRETO
<b>Número de Norma:</b>	20
<b>Fecha de la Norma:</b>	11/05/1998
<b>Autoridad:</b>	TRIBUNAL ELECTORAL
<b>Vigencia:</b>	1 DE JULIO DE 1998

<b>Título:</b>	POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 165 DEL CODIGO ELECTORAL.
<b>Comentario:</b>	A través de este decreto, se reglamenta lo relativo al derecho que tienen los partidos políticos de utilizar, en igualdad condiciones, los medios de comunicación social del Gobierno.. TEMAS RELACIONADOS: PARTIDOS POLITICOS, MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, TRIBUNAL ELECTORAL, SERVICIO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

## Temas Relacionados

MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL
PARTIDOS POLITICOS
SERVICIO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION
TRIBUNAL ELECTORAL

## Referencias

DECRETO 20						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO 20						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	11	10/08/1983	19875	12/08/1983	REGLAMENTA PARCIALMENTE	Este decreto reglamentó el artículo 165 del texto único del Código Electoral (ley 11 de 10 de agosto de 1983), publicado el 13 de diciembre de 1997.

## Jurisprudencia Constitucional

